

## ACTA SESIÓN N° 243

En la ciudad de Santiago, a viernes 6 de mayo de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. El Consejero, don Alejandro Ferreiro Yazigi, no asiste a la presente sesión por encontrarse ausente. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 114.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 114, celebrado el 6 de mayo de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 12 amparos y reclamos. De éstos, se calificaron 2 en calidad de inadmisibles y 5 en calidad de admisibles. Asimismo, informa que se presentó un recurso de reposición, que se presentó un desistimiento y que se derivarán 3 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos. Finalmente, se informa que no se presentaron casos que necesiten de un pronunciamiento específico de este Consejo o sean de especial complejidad.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 114 realizado el 6 de mayo de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C59-11 presentado por BM Seguridad Privada e Industrial en contra de la Dirección del Trabajo

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 21 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y al Sindicato de Trabajadores de la Empresa BM Seguridad Privada e Industrial, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones 11 de febrero de 2011, mientras que el tercero, a la fecha de la presente sesión y encontrándose fuera de plazo legal, no ha presentado sus descargos y observaciones. Por último, informa que se comunicaron con la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Sur a fin de obtener información con respecto a la forma como que se constituyó el Sindicato de la empresa BM Seguridad Privada e Industrial. Al respecto, informa que el 13 de mayo de 2011 el Inspector Comunal informó a este Consejo que dicho sindicato se constituyó en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 227 del Código del Trabajo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don José Barrientos Mrakuta, en representación de la empresa BM Seguridad Privada e Industrial, en contra de la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Sur, por los fundamentos señalados precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo al Sr. Inspector Comunal del Trabajo de Santiago Sur, a don José Barrientos Mrakuta en su calidad de representante de la empresa BM Seguridad Privada e Industrial, y al presidente del Sindicato de Trabajadores BM Seguridad Privada e Industrial.

**Voto Concurrente.**

Decisión acordada con el voto concurrente del Consejero Sr. Juan Pablo Olmedo Bustos quien tiene presente, además de los fundamentos de la mayoría, los razonamientos que expuso en el voto disidente que manifestó en la decisión del amparo Rol C250-10, de 20.08.2010.

b) Amparo C80-11 presentado por doña María Contreras Rivas en contra de la Intendencia de la Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 25 de enero de 2011 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 11 de febrero de 2011. Seguidamente, Informa que a fin de obtener mayor claridad respecto a los descargos de la Intendencia Regional Metropolitana, se tomó contacto con dicha entidad.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de doña María Cruz Contreras en contra de la Intendencia Regional Metropolitana, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Intendente de la Región Metropolitana para que: a) Entregue a la reclamante la información solicitada, esto es, el resumen ejecutivo y los planos de ubicación de las obras ejecutadas por la Municipalidad de Estación Central, en las primeras diez hectáreas del terreno correspondiente al Ex Vertedero Lo Errázuriz, o en caso que dicha información no obre en su poder, lo señale expresamente y proceda a derivar la solicitud a dicho municipio, informando de ello al reclamante, de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, en virtud de lo razonado en el considerando 5) precedente; b) Entregue a la reclamante, el resumen ejecutivo y los planos de ubicación de las obras correspondientes a la primera etapa del proyecto “*Saneamiento y Recuperación del ex Vertedero Lo Errázuriz*”, conforme a lo razonado en el considerando 7° precedente y c) Cumpla lo anterior en un plazo que no supere los 5 días hábiles, contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, e informando el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar el cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar

al Sr. Intendente de la Región Metropolitana que al no responder la solicitud de acceso dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, trasgredió los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la Ley de Transparencia y 15 y 17 de su Reglamento, por lo que se le requiere que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña María Cruz Contreras y al Sr. Intendente de la Región Metropolitana.

c) Amparo C11-11 presentado por doña Yanett Maturana Soto en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 6 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 28 de enero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Manuel Rojas Díaz, en representación de doña Yanett Maturana Soto, respecto de las órdenes de detención, arresto, aprehensión u otra que implique privación de libertad en contra de esta última, no declaradas por el tribunal secretas o reservadas o respecto de las cuales haya transcurrido el plazo de 5 años desde su realización, en virtud del artículo 44 CPP, por los fundamentos señalados precedentemente y en los términos señalados en el considerando 8°, debiendo proteger sólo aquellas que fueron declaradas secretas o reservadas; 2) Requerir al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile que: a) Informe a don Manuel Rojas Díaz, en cuanto representante de doña Yanett Maturana Soto, sobre la existencia de una o más órdenes de aprehensión, arresto, aprehensión u otra que implique privación de libertad en contra de esta última, con indicación del Tribunal que la(s) decretó, el Rol de la(s) causa(s), su materia y la(s) fecha(s) en que se

decretó(aron), dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a que quede ejecutoriado el presente acuerdo, de conformidad a lo señalado en el numeral I. de esta parte resolutive y b) Requerir a la reclamada que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste dicho cumplimiento o entrega de información a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl) para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Yanett Maturana Soto, representada por don Manuel Rojas Díaz, y al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

d) Amparo C155-11 presentado por el Sr. Jaime Imilán Álvarez en contra de la Intendencia de la Región Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta., Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 9 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 11 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por Jaime Imilán Álvarez en contra de la Intendencia Regional Metropolitana, dando por entregada la información requerida, por los fundamentos precedentemente expuestos; 2) Representar al Sr. Intendente Regional Metropolitano que, en adelante, en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información que sean sometidas para su conocimiento y resolución, deberá ceñirse a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, y actuar con estricto apego a los principios que rigen el cuerpo legal aludido, particularmente los de facilitación y oportunidad, consagrados en su artículo 11, literales f) y h),

respectivamente y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jaime Imilan Álvarez y al Sr. Intendente Regional Metropolitano.

e) Amparo C166-11 presentado por el Sr. Pedro Albornoz Vallejo en contra de la Municipalidad de Maipú.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 14 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, a la fecha de la presente sesión y encontrándose precluída su oportunidad legal, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Pedro Albornoz Vallejos en contra de la Municipalidad de Maipú, por los fundamentos precedentemente expuestos; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú que: a) Publique en su sitio web la información sobre concesiones, autorizaciones y permisos otorgados por su representada, conforme exige el artículo 7°, g) de la Ley de Transparencia, en la actualización mensual más próxima a la notificación del presente acuerdo que debe realizar, de acuerdo a los artículos 7°, inciso 1°, de la Ley de Transparencia y 50 de su Reglamento y b) Informe a este Consejo el cumplimiento de lo anterior mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a nuestra dirección postal (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que se verifique el cumplimiento de este deber en tiempo y forma, sin perjuicio de la revisión que realizará de oficio, para estos mismos efectos, la Dirección de Fiscalización de este Consejo; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú la no respuesta del traslado conferido en este caso por este Consejo; 4) Enviar los antecedentes de este caso al Contralor General de la República para que éste tome conocimiento de ellos y proceda según estime conveniente y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pedro Albornoz Vallejos y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú.

f) Reclamo C221-11 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 23 de febrero de 2011 y que, previa certificación del sitio web del órgano reclamado realizada por la Dirección de Fiscalización de este Consejo, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 22 de marzo de 2011.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, sólo en relación a la ordenanza local que compone el plan regulador comunal, deducido por don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo que: a) Incorpore en su página web, de manera completa y actualizada, la ordenanza indicada en el punto resolutivo anterior, de acuerdo a la normativa actualmente vigente, dentro de la próxima actualización que, de acuerdo al artículo 7° de la Ley de Transparencia y 50 de su Reglamento, deba realizar de la información a publicar en virtud del deber de transparencia activa, bajo el apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Implemente las medidas necesarias para subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión y c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar

que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el literal b) anterior y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Boris Colja Sirk y al Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

g) Amparo C154-11 presentado por doña Paola Pardo Olguín en contra de la Municipalidad de San Felipe.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 9 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 2 de marzo de 2011. Seguidamente, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 232, celebrada el 25 de marzo de 2011, donde se acordó, para los efectos de mejor resolver el amparo de la especie, decretar las siguientes medidas: a) Notificar el amparo al tercero sobre quien versa parte de la solicitud de información –ADWAY-, a fin de que presente sus descargos u observaciones en el plazo de 10 días hábiles, indicando los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan sus afirmaciones, en especial, los derechos que podría ver afectados con la comunicación o publicidad de dicha información y b) Solicitar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Felipe remita todos los antecedentes que tuvo a la vista la municipalidad para autorizar el levantamiento de letreros publicitarios en bienes de uso público a la empresa ADWAY S.A., y que fueran solicitados por la reclamante.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de doña Paola Pardo Olguín en contra de la Municipalidad de San Felipe, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de San Felipe para que: a) Entregue a la requirente todos aquellos antecedentes que se encuentren en poder de la municipalidad y que de acuerdo al artículo 21 de la Ordenanza

Municipal N° 42, sobre “Publicidad y Propaganda”, hayan sido tenidos a la vista por ésta para autorizar el levantamiento de letreros publicitarios en bienes de uso público al contribuyente ADWAY S.A; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles, contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Poner el conocimiento de la reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, el Decreto Alcaldicio N° 4.638, de 12 de diciembre de 2005, y el Contrato de Concesión de Espacios Públicos a la Empresa Adway, de 28 de diciembre de 2005, acompañados por la Municipalidad de San Felipe a este Consejo como respuesta a la medida para mejor resolver decretada y 4) Representar al Alcalde de la Municipalidad de San Felipe para que en lo sucesivo dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, entregando respuesta a la información solicitada dentro del plazo establecido en dicha norma y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Paola Pardo Olguín y al Alcalde de la Municipalidad de San Felipe.

h) Amparo C283-11 presentado por el Sr. Gastón Pérez Viveros en contra de la Fuerza Aérea de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 3 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 30 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo presentado por don Gastón Pérez Viveros, por los argumentos señalados precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Gastón Pérez Viveros y al Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

### **3.- Resuelve reposición administrativa.**

a) Reposición presentada por el Sr. Alberto Urzúa Toledo en contra de la decisión recaída en el amparo C929-10.

Se informa que el 22 de marzo de 2011 el reclamante, don Alberto Urzúa Toledo, dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C929-10, solicitando la revocación de la misma por las razones que se pasan a detallar. A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente, como por la parte reclamante, pronunciándose sobre el fondo del recurso.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar completamente el recurso de reposición administrativo deducido por don Alberto Urzúa Toledo, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol C929-10, de 5 de marzo de 2011, interpuesto por el recurrente en contra del Ejército de Chile, por los fundamentos señalados precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alberto Urzúa Toledo y al Sr. Comandante en Jefe del Ejército de Chile.

### **4.- Varios.**

a) Primer concurso de cuentos sobre transparencia.

Hace ingreso a la sesión, doña Francisca Álvarez, coordinadora de la Agenda Institucional del Consejo para la Transparencia.

El Director General, Sr. Raúl Ferrada, informa que se encuentran listas las bases para el concurso sobre cuentos denominado “La Transparencia en el Bicentenario” donde participarán alumnos de 1° a 4° medio. En particular, se refiere a las bases del concurso, los premios y auspiciadores.

Al respecto, los Consejeros valoran la instancia propuesta y sugieren que, en adelante, los patrocinadores que se elijan aporten con algo más que con sus nombres y tengan relación con las funciones que este Consejo realiza.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan por unanimidad: encomendar a la Secretaría Técnica del Consejo trabajar en una política de designación de patrocinadores y auspiciadores.

Siendo las 12:55 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO